

**«SERVICIOS» CASTELLANOS Y POLITICA
MUNICIPAL**

Aspectos fiscales de la reforma concejil murciana de 1399

Por

M.º DE LOS LLANOS MARTINEZ CARRILLO

Los «servicios» eran la contribución directa de mayor volumen y cuantía de la hacienda de Castilla, desglosada en dos modalidades complementarias, las «monedas» en número variable cada año y distribuidas por cabezas entre los pecheros en proporción relativa a la cuantía de sus bienes, y los «pedidos», repartidos entre los hogares de una localidad según la cantidad previamente asignada en proporción al número de sus habitantes. De su importancia global dan una idea las cantidades que en el Reino de Murcia supusieron los «pedidos» desde 1397 a 1419, más de dos millones de mrs., de los cuales unos 800.000 fueron recaudados en la ciudad de Murcia exclusivamente; las monedas mucho más difíciles de valorar rebasaron ampliamente estas cantidades.

Analizar la política concejil murciana frente a su recaudación entre 1396 y 1420 puede contribuir a esclarecer en qué medida la lucha de los concejos castellanos en la Baja Edad Media por mantener su independencia frente a los oficiales reales estuvo impulsada por problemas fiscales; las dos fechas elegidas corresponden al período en que fue Adelantado Mayor del Reino, Ruy López de Dávalos, Condestable de Castilla, a través del cual se introdujo en 1399 una eficaz reforma municipal, con evidentes consecuencias de reorganización económica.

VALORACION DEL IMPUESTO

Un problema constantemente planteado durante todo el reinado de Enrique III que la documentación municipal utilizada denuncia ampliamente, fue la insistencia puesta por el Concejo de Murcia en que el valor de cada moneda no fuesen los ordenados 10.000 mrs. sino 8.000, argumentando que así había sido hasta el año 1393 en que los 2.000 de diferencia se integraron en la cantidad destinada anualmente a la conservación de las murallas de la ciudad. Enrique III confirmó en 1397 el valor de 10.000 mrs, aduciendo que en los «libros antiguos» quedaba demostrado el dato, y que en ocasiones se había llegado a 12.000 (1); la decisión real no convenció a la ciudad, que continuó negándose a pagar más de 8.000 mrs. por moneda, con tal insistencia que en 1400 el Rey ordenaba la presentación de los documentos que el Concejo decía poseer justificativos de su demanda (2).

Hasta 1403 siempre fueron 10.000 mrs. la petición real y 8.000 la pretensión concejil, que nunca llegó a ser efectiva. El reparto se hacía «mayormente», o sea con arreglo a un criterio poblacional que en muchos casos no respondía a la realidad concreta, siendo éste el caso de Murcia desde 1395 en adelante: los regidores decían que hasta los 8.000 mrs. que consideraban el valor de cada moneda resultaban excesivos para la población real de Murcia después de la epidemia que la azotó en 1395-1396, y la emigración intensificada por las circunstancias de resistencia concejil a la autoridad de los ofiales reales; de haberse hecho la valoración «por menudo», utilizando un padrón real de vecinos, el valor de la moneda aún hubiera sido inferior a los 8.000 mrs. (3), siendo imposible conocer de manera directa la relación entre los bienes de los pecheros y la cantidad que cada uno tenía que pagar.

(1) Tordesillas 30-4-1397, *Act. Cap.* 1396, fol. 165 rev. (12-6-1397). Un estudio de la evolución estructural de la renta a lo largo del siglo en LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo xv*. Universidad de La Laguna, 1973.

(2) Oropesa, 6-3-1400, *Act. Cap.* 1399, fol. 260 rev. (15-4-1400).

(3) *Act. Cap.* 1395, fol. 134 (22-4-1396).

Las «monedas» fueron arrendadas por el propio Concejo entre 1400 y 1403, como situación intermedia entre una etapa anterior en la que los recaudadores recibían directamente de él las cantidades exigidas, y la posterior, ya claramente arrendataria, a particulares. Tanto monedas como pedido eran recaudados mediante un mecanismo que integraba a empadronadores, escribanos, cogedores, etc., que hasta 1399 negociaban directamente con el recaudador real; desde esa fecha las monedas fueron progresivamente cayendo en la órbita de los arrendadores, primeramente pequeños personajes locales, y desde el comienzo de la guerra con Granada, los arrendadores que directamente contrataban con la hacienda real todo un reino, bien en solitario o en grupo. Las grandes deudas acumuladas por el Concejo en años anteriores y las consiguientes irregularidades en el pago de los servicios, fueron la causa por la que Enrique III se aseguró su cobro arrendándolos. A partir de 1406 el arrendamiento fue la situación normal de cada servicio distribuido.

Es muy difícil saber cuáles eran las cantidades que pagaba cada pechero en los repartos anteriores a 1403, cuando los cuadernos no proporcionaban más dato que el valor de una moneda, 10.000 mrs.; los documentos sólo recogen algunos valores individuales de los pechos repartidos en proporción relativa a las desigualdades de fortuna y que son la única fuente de conocimiento disponible.

Para pagar el pedido de 1397 se hizo un reparto entre los vecinos, en el que hubo casos de 7 mrs. y casos de un florín, unos 30 mrs.: la primera cantidad se daba en una viuda del barrio de Santa Eulalia, y el segundo en el lugarteniente del alcalde de las sacas que vivía en la parroquia de Santa Catalina (4). Entre uno y otro contribuyente había una proporción de una a cuatro.

Algunos datos más ofrecen los repartidos tras la llegada a Murcia del Adelantado Mayor Ruy López de Dávalos, en 1399, imponiendo la auto-

(4) *Act. Cap.* 1398, fol. 73 (28-9-1398).

ridad real; en la reunión del Concejo General de 15 de octubre que él presidió, se afirmó que la ciudad «...devia, deve y ha de dar...» grandes cantidades para recaudar las cuales los regidores recibían el poder necesario para recurrir al préstamo y repartir tantos pechos como fuesen necesarios (5); un mes más tarde se había repartido uno de la siguiente manera:

<i>riqueza personal</i>	<i>pecho</i>
entre 4.000 y 5.000 mrs.	2 florines
entre 2.000 y 4.000 mrs.	1 florín
menos de 2.000 mrs.	1/2 florín (6).

En el momento en que se estaba haciendo esta distribución se decía que éste era el segundo pecho, siéndonos desconocido el primero. Una carta de Dávalos al Concejo anunciaba sus consultas con Enrique III para acordar de qué modo se habían de pagar los deudas de la ciudad de Murcia respecto a los servicios anteriores; mientras tanto, ordenaba al alcalde García Sánchez del Castillo, nombrado por él, que no permitiese la toma de bienes de los vecinos, ni mucho menos que fuesen repartidos nuevos pechos con tal fin; antes habría que planificar «...en que cosas se podrá echar algunos pechos... así en molindas commo en pannos commo en todas las otras cosas que entendieren...» (7).

A la falta de dinero en la ciudad, no lo tenían ni los vecinos ni el Concejo, se unía la confiscación de bienes en especie y el reparto de dos pechos consecutivos, insuficientes para saldar las deudas con los recaudadores, que no respetaban la espera propugnada por el Adelantado Mayor. Un tercer pecho fue distribuido en enero de 1400 a razón de (8):

(5) *Act. Cap.* 1399, fol. 52 (15-10-1399).

(6) *Act. Cap.* 1399, fol. 79 rev. (6-11-1399).

(7) Murcia, 25-10-1399, *Act. Cap.* 1399, fol. 134 (14-12-1399).

(8) *Act. Cap.* 1399, fol. 169 (12-1-1400).

12 florines anuales los pecheros más ricos;
6 los que lo eran menos.

Los más pobres «...que pechen por sueldo según que es repartido...».

Cada uno de los tres casos coincidía con los mismos estratos de fortuna marcados en el reparto anterior, distribuido en noviembre. La contribución de los patricios locales demuestra que la cantidad era fuerte para las posibilidades de la mayor parte de los ciudadanos (9).

No hay noticias de nuevos repartos hasta 1401, ante la presión simultánea de las 30 monedas acumuladas desde 1400; hubo una contribución general impuesta a todo el vecindario sin exclusiones, «...a cada pechero cierto e al prevyllejado e fijosdalgo», a razón de 100 mrs. por cabeza indiscriminadamente (10). Era el cuarto pecho desde que el Adelantado Mayor llegó a Murcia dos años atrás; bajo el influjo demagógico de Juan Sánchez Manuel, cabeza de un sector de la oligarquía local, el Concejo General recriminó a los regidores que «...non avian dado cuenta de ello en que eran ydos...» y pidió, sin resultado, que fuesen presentadas (11).

La inclusión de hidalgos y caballeros en el reparto se vio neutralizada por la cantidad asignada a todos los excepcionales contribuyentes por igual, sin tener en cuenta las diferencias económicas existentes entre ellos. No hay duda de que no todos pagaron; unos estaban imposibilitados de hacerlo y otros confiaban en que Enrique III reduciría las penas, por lo menos, pero no fue así. El Rey no pasó del aplazamiento por cuatro años; se alargaba el problema pero no se eliminaba.

(9) La participación de hidalgos y caballeros locales corrobora la diferencia de riqueza de los habitantes de las distintas parroquias murcianas:

Santa María la Mayor, 300 florines; San Pedro, 220; Santa Eulalia, 200; San Nicolás, 190; Santa Catalina, 190 San Lorenzo, 160; San Bartolomé, 160; San Antolín, 60; San Miguel, 30; San Juan, 30. *Act. Cap.* 1399, fol. 61 (16-4-1400).

(10) *Act. Cap.* 1401, fol. 30 rev. (3-7-1401) y 34 (5-7-1401).

(11) *Act. Cap.* 1401, fol. 30 (3-7-1401).

En diciembre de 1401 se aprobó el quinto pecho desde 1399, que consistía en el pago de 50 mrs. los que anteriormente pagaron 100, y 20 mrs. los que en el último pagaron 50; no había más deudas establecidas que la referente a los vecinos nuevos, exentos por 10 años, quienes contribuyeron con 20 mrs. a cambio de la prórroga de su exención un año más (12). Los «hombres buenos, que iban a contribuir con 50 mrs. cada uno, eran unos 600, el 35 % de los vecinos de la ciudad, aproximadamente (13), lo cual suponía unos 30.000 mrs. aportados por ellos.

Cuando en 1404 terminó el plazo concedido por Enrique III volvieron a repatriarse pechos por la ciudad; el primero de ellos en enero con arreglo a la siguiente distribución:

<i>riqueza personal</i>	<i>pecho</i>
más de 5.000 mrs.	100 mrs.
más de 4.000 »	80 »
más de 2.000 »	60 »
más de 1.000 »	30 »

Quedaban incluidos en él hidalgos y caballeros (14). Después de éste hubo otros, de los que no hay más datos que los contribuyentes que en el anterior pagaron 100 mrs.; a finales de 1404 y 1405 les correspondieron 60 (15), pero se desconocen los demás niveles de la escala; guardando la misma proporción que el pecho conocido de 1404, los de fortuna inferior deberían de pagar 48, 36 y 18 mrs. respectivamente.

(12) *Act. Cap.* 1401, fol. 171 rev. (31-12-1401) y 232 (7-3-1402).

(13) *Act. Cap.* 1401, fol. 184 (21-1-1402) y 232 (7-3-1402).

(14) «...Et los dichos cavalleros et fijosdalgo et de cavallo e armas por si en nombre de los otros previllejados dixeron que les plasia por servicio del Rey nuestro señor et faser ayuda al pueblo de la dicha çibdat... so protestaçon que a salvo les quedase todo su deercho et que por esto non entendían venir contra el su previllejo et libertad...» (*Act. Cap.* 1403, fol. 140 rev. [25-1-1404]). Aún así algunos no lo hicieron, como ocurrió con Juan Fajardo, señor de Molina, quien solicitó permiso de vecindad en 1403 en la parroquia de San Bartolomé, 13 días más tarde de quedar excluido del reparto, precisamente por no ser vecino de Murcia (*Act. Cap.* 1403, fol. 87 [16-10-1403] y 90 rev. [27-3-1403]).

(15) *Act. Cap.* 1404, fol. 50 (25-10-1404) y 59 rev. (24-10-1405).

DERRAMAS DE PECHOS

1399 - 1405

	1.399	1.400	1.401	1.402	1.403	1.404	1.405
1.000						30 mr.	18 mr.
	↑		↑	↑		↓	
2.000	½ fl.		50 mr.	20 mr.		60 mr.	36 mr.
	↑	↑	↑	↑		↓	
3.000	1 fl.	6 fl.	100 mr.	50 mr.			
	↓	↓	↓	↓			
4.000	2 fl.	12 fl.				80 mr.	48 mr.
	↓	↓				↓	↓
5.000						100 mr.	60 mr.
						↓	↓
Fortunas en mrs.		1 florin = 22 mr.					

En 1406 se introdujo el cambio de sistema, apareciendo en los cuadernos el valor de cada moneda y la cantidad que cada pechero debía de pagar según su fortuna (16):

- 1 moneda los que tuvieran una renta de 60 mrs.
- 2 monedas los que tuvieran una renta de 120 mrs.
- 6 monedas los que tuvieran una renta de 180 mrs.

El canon fue pormenorizado en 1419 a favor de las nuevas necesidades planteadas por la nobleza a Juan II, unidas al compromiso contraído para ayudar a Francia (17):

- 1 moneda los que tuvieran una renta de 60 mrs.
- 2 monedas los que tuvieran una renta de 120 mrs.
- 4 monedas los que tuvieran una renta de 160 mrs.
- 6 monedas los que tuvieran una renta de 180 mrs.
- 8 monedas los que tuvieran una renta de 200 mrs.

La corrección permitía matizar más entre las distintas fortunas a la hora de hacer el reparto de las monedas, y colocar más alto el inicio de las injusticias que esta distribución ocasionaba, y que han hecho resaltar Ladero y Menjot: «...L'impôt n'était pas équitable car chacun ne payait pas au prorata de son avoir; les grosses fortunes échappaient à une taxation convenable, de seuil de non-imposition écartait de l'imposition bien des contribuables, les petits et les moyens possédant entre 60 y 180 'maravedís' supportaient proportionnellement la plus lourde charge...» (18).

Es necesario comparar la distribución de los pechos con la valoración de cada moneda a partir de 107:

-
- (16) Segovia (24-1-1407), *Cartulario*, 1391-1412, fol. 7 rev.
 - (17) Madrid 17-5-1420, *Cartulario*, 1411-1429, fol. 102, y Arévalo, 20-8-1421, *Cartulario*, 1411-1429, fol. 108 rev.
 - (18) LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda real en Castilla en el siglo xv*; MENJOT, D.: *L'impôt royal à Murcie au début du xv siècle: au cas de «practique» financière*. Extrait de la Revue «Le Moyen Age», núm. 34, 1976, pág. 490.

	<i>mrs. 1407</i>	<i>mrs. 1408</i>	<i>fortuna</i>
1 moneda	8	8	60 mrs.
2 monedas	16	16	120 »
4 monedas	—	32	160 »
6 monedas	48	48	180 »
8 monedas	—	64	200 »

Mientras en la valoración de las monedas hubo diferencias de 1 a 8, en los pechos distribuidos por el Concejo nunca se pasó de una escala máxima de 1 a 4; las diferencias se agrandaron con el cambio introducido en la distribución de las monedas a partir del cuaderno de 1407, con una indudable intención de ayudar a los pecheros más modestos. Si a una fortuna mínima de 60 mrs. le correspondían 8 de obligación fiscal, a una fortuna triple le correspondió una obligación 6 veces mayor; el hecho de que sobre las más altas fortunas se incrementasen con mayor intensidad las obligaciones, hizo que sus propietarios reaccionaran activando la defensa de sus privilegios.

Por tanto, y resumiendo, antes de 1403 los cuadernos reflejaban el valor global de cada moneda y el número de monedas que se iban a repartir, mientras que desde 1406, junto al número de monedas se proporcionaba la escala de valores económicos con arreglo a los cuales cada pechero tendría que pagar un número distinto de monedas, evaluada cada una de las cuales en ocho maravedíes, sin que ello repercutiese sensiblemente en el total anual que había que pagar: las 15 monedas anteriores a 1401 valían 150.000 mrs., mientras las 15 primeras de 1407 ascendían a 190.000, la diferencia entre ambas cantidades era la ganancia de los arrendadores, ya generalizados a partir de esa fecha, que es una ganancia alta, más del 20 %, pero inferior a la deducida por Menjot en los años 1407 y 1408, que oscila ampliamente en torno al tercio del total cobrado (19).

(19) MENJOT, D.: *L'impôt royal...*, pág. 498.

Las expresiones «lo cierto» y «lo dudoso», referentes a la valoración de las monedas en los padrones efectuados por el Concejo, con arreglo a los bienes confesados por cada vecino, «lo cierto», y la comprobación hecha por los arrendadores posteriormente, que siempre daba una cantidad mayor, la diferencia era «lo dudoso», han servido a Menjot para establecer sus conclusiones y resultados cuantitativos; pero ocurre que los conceptos empiezan a ser usados en la documentación a partir de la muerte de Enrique III y las Cortes de Toledo de 1406, lo que hace pensar que los 10.000 mrs. por moneda pagaderos antes de 1403 eran el valor neto cotizabile a la hacienda real, que se repartía entre los vecinos en función de sus bienes según niveles establecidos por el propio Concejo, de ahí la importancia que la aprobación de pechos concejiles para cobrar las monedas tenía antes de esa fecha clave, importancia incluso política, puesto que era el propio Consistorio el que señalaba las cantidades a pagar a sus vecinos, mientras que desde las Cortes de Toledo de 1406 su iniciativa se reducía a valorar «lo cierto» de los bienes de los murcianos, lo que cada uno tenía que pagar según fortunas venía ya establecido en el cuaderno real.

En cuanto al sistema de reparto entre la población de la suma de pedidos, Menjot tiene absoluta razón cuando dice que «la documentation municipale est muette pour des raisons qui nous échapent. La municipalité faisait-elle disparaître des registres qui moutraient trop l'inégalité devant l'impôt? La documentation royale n'est pas plus explicite, le souverain se contentant de déterminer la part de la ville et d'indiquer les catégories sociales exemptées; el laissait la ville entièrement libre de se procerer, dans un temps déterminé, les sommes exigées, comme bon lui semblait» (20). Se desconocen todo tipo de detalles respecto a este reparto cuya única realidad es que también era proporcional a la fortuna personal de los pecheros.

Entre los datos recogidos se aprecian unas ausencias generalizadas de los núcleos de población de las encomiendas santiaguistas y los seño-

(20) MENJOT, D.: *L'impôt royal...*, pág. 496.

ríos, además de ausencias debidas a errores de escribanía como la de Cartagena en 1409. Las sumas totales obtenidas son, por consiguiente, absolutamente revisables, pero ofrecen la posibilidad de sacar algunas conclusiones:

a) De los 29 núcleos de población documentados en todo el Reino que a lo largo de un cuarto de siglo contribuyeron al pago de pedidos, solamente uno aportó el 39 % del total: la capital, Murcia, de la que existen los datos completos. En segundo lugar, Chinchilla, con un 19 % del total, Molina Seca y Hellín, con el 6 y el 5 % respectivamente.

b) El desequilibrio demográfico del Reino aflora entre estos documentos fiscales; aunque al no conocer cómo se hacía la distribución entre los vecinos del núcleo es muy aventurado fijar cifras de población. Lo que es incuestionable es que los núcleos que mayores cantidades pagaban eran centros estratégicos de comunicaciones como Chinchilla, unos 5.000 habitantes y Hellín, en menor medida, o centros económicos señoriales como Molina Seca, ambos con poco más de 1.000 habitantes.

c) No hay más núcleo de población costera que Cartagena y con una gran modestia dentro del conjunto, el 0,015 %, unos 500 habitantes máximos e improbables denuncian la absoluta inseguridad que la ciudad ofrecía y el que su defensa dependiese en multitud de ocasiones de la ayuda que Murcia le prestase.

BALANCE DE LA CONTRIBUCION

Años 1394 y 1395.—Las Cortes de Medina del Campo de 1394 otorgaron 6 monedas para cada uno de los dos años; la cantidad que había que entregar en Murcia por los dos años era de 120.000 mrs., en momentos en que una gran epidemia de peste empezaba y Alfonso Yáñez Fajardo y todos sus partidarios eran expulsados de la ciudad y sus contrarios, los seguidores de Juan Sánchez Manuel, incautaban sus propiedades.

Para el Concejo, la ciudad estaba "... yerma e despoblada...", Fajardo arrasando en sus correrías el término municipal, y los vecinos de la ciudad necesitados de restitución y ayuda, sin poder afrontar su obligación fiscal debido al "...grant menester en que la çibdat está..." por la epidemia en la que habían muerto más de 6.000 personas, «...más de que esta dicha çibdat han quedado...» (21), y, además, con un número muy crecido de hidalgos, caballeros y exentos, que reducían considerablemente a los que estaban en situación de poder pagarlas.

Los recaudadores apremiaban constantemente, negándose a ser pagados en especie, e incluyendo sus gastos personales en el total de las reclamaciones, al tiempo que vaticinaban que «...meresçidades mayores penas por ser rebeldes...», que los bienes de los vecinos iban a ser confiscados y serían apresados hasta que pudiesen pagar (22). Del pago de los 120.000 mrs. hay las siguientes noticias de entregas efectuadas:

Junio de 1396.—4.000 mrs. entregados a cuenta y gastados por el recaudador en su mantenimiento (23).

Agosto de 1396.—Reclamación de las cantidades que faltaban sin especificar su valor; el Concejo prometía pagar en paños, mulas o caballos, pero Enrique III lo exigió en metálico para pagar con ello 27.000 maravedíes que debía a la reina Leonor de Navarra (24).

Septiembre de 1396.—Los recaudadores Ferrán Sánchez, de Sevilla, y Oliver Fernández, de Sevilla, padre e hijo, tomaron por la fuerza a los vecinos de la ciudad paños valorados en 20.000 mrs. (25).

Agosto de 1401.—Los arrendadores reclamaban 10.000 mrs. de costas que se habían producido; después de unas conversaciones con ellos se

(21) *Act. Cap.* 1395, fol. 11 rev. (26-6-1395) y 1396, fol. 56 rev. (29-8-1396).

(22) *Act. Cap.* 1396, fol. 35 (5-8-1396).

(23) *Act. Cap.* 1395, fol. 11 rev. (26-6-1395).

(24) *Act. Cap.* 1395, fol. 90 rev. (8-1-1396) y 1396, fol. 60 (5-9-1396).

(25) *Act. Cap.* 1396, fol. 60 (5-9-1396).

avinieron a cobrar solamente 2.000 «...por servicio del Rey...», e intervención mediadora de Juan Sánchez Manuel (26).

Septiembre de 1405.—Había que pagar en un plazo de seis meses 30.000 mrs. de dos blancas que faltaban por entregar de las doce monedas de los dos años; los primeros 10.000 se hicieron efectivos con los pechos repartidos a partir de junio de 1404 para contribuir a las obras del Alcázar Mayor, y que habrían de ser devueltos a este fin, y los 20.000 restantes, más 1.800 de costas, los prestaron los genoveses murcianos en condiciones desconocidas (27).

Además de las doce monedas anteriores, Enrique III, empeñado en su lucha con el más tenaz de sus parientes en rebeldía, el Conde de Noreña Alfonso Enríquez, consiguió dos monedas más de sus propios consejeros y procuradores que le acompañaban en el segundo sitio de Gijón en agosto de 1395. Los pagos registrados fueron los siguientes:

Octubre de 1395.—8.000 mrs. obtenidos de los comunes de aquel mes, quedando constancia en carta de pago entregada por el recaudador (28); el Concejo ofreció pagar los otros 8.000 en paños y en dinero en un período breve de tiempo.

Abril de 1396.—El recaudador pedía 12.000 mrs. que faltaban del total de 20.000 de las dos monedas extraordinarias, y el Concejo le pagaba exclusivamente los 8.000 que faltaban según sus cálculos y según el cálculo hecho «mayormente» por la contaduría real, o sea petición de una cantidad global, porque si se hubiese pedido «por menudo», o por número de habitantes, el total hubiese sido aún menor, a consecuencia de la epidemia y el número de privilegiados y exentos existentes, el 25 % de los vecinos por lo menos en circunstancias normales. El recaudador llegó a cobrar 16.000 mrs., pero reclamaba los 4.000 restan-

(26) *Act. Cap.* 1401, fol. 53 (6-8-1401), 58 (13-8-1401) y 131 (28-11-1401).

(27) *Act. Cap.* 1405, fol. 38 (1-9-1405) y 38-40 rev. (3-9-1405).

(28) *Act. Cap.* 1396, fol. 72 y sig. (12-10-1395).

tes hasta 20.000, ó prometía cobrarlos en bienes de los murcianos; el Concejo continuó negándose a hacerlos efectivos a pesar de que Enrique III amenazaba con la intervención del Adelantado Mayor en el asunto (29). No hay más noticias.

Año 1396.—Se otorgaron seis monedas que tanto el Rey, como el Concejo continuaban valorando en 10.000 y 8.000 mrs. respectivamente; había que pagarlos a razón de una moneda cada dos meses en dinero según el Monarca, y en paños o bestias de carga según el Concejo, cada vez más arruinado y amenazado por el Rey: «...mandaré poner en vos, al Concejo, tal escarmiento por que otra bes non osades a poner escusa ni alongamieno alguno...»; estas seis monedas fueron aumentadas posteriormente a ocho, siendo los correspondientes 80.000 mrs. los que pedía el judío David Aventuriel en nombre del recaudador del Obispado en febrero de 1397 (30).

Mayo de 1397.—Se entregaron a Aventuriel unas cantidades de pastel y tintas como pago parcial, que intentó vender para entregar la cantidad en metálico al recaudador, pero el monopolio establecido en este comercio por los genoveses se lo impidió mientras que la ciudad no prohibió la venta temporal de tales productos por otras personas que no fuesen don David Aventuriel (31).

Octubre de 1397.—Se adeudaban las dos últimas monedas de 1396, 20.000 mrs., que al cabo de dos meses se habían reducido a 7.000, obtenidos por el Jurado Clavario de los propios concejiles en condiciones concretas desconocidas (32). Los 80.000 mrs. correspondientes al año 1396 habían quedado entregados a finales del año siguiente, a excepción de 5.648 que Enrique III reclamó junto a otras cantidades de más cuantía en 1404, deuda pequeña si se compara con la que se formaría en los años inmediatamente posteriores.

(29) *Act. Cap.* 1395, fol. 132, rev. (22-4-1396) y 1396, fol. 84 (5-12-1396).

(30) Segovia, 15-8-1396, *Act. Cap.* 1396, fol. 63 (12-9-1396) y 128 (6-2-1397).

(31) *Act. Cap.* 1397, fol. 14 (26-6-1396).

(32) *Act. Cap.* 1397, fol 81 rev. (18-10-1397) y 119 rev. (7-12-97).

Año 1397.—Sucesivamente se pidieron a lo largo del año, cuatro, tres y dos monedas.

Octubre de 1397.—Los primeros 40.000 mrs. no podían pagarse en metálico por la falta de afluencia de mercaderes en Murcia y la imposibilidad de exportar productos murcianos a Aragón para obtener numerario, debido a la impermeabilidad de los controles instalados respecto al reino vecino; la venta de lana, lino, paños, pastel, caballos y mulas había quedado prácticamente cortada y con ella la existencia de dinero (33).

Junio de 1400.—El tesorero de la casa de la moneda de Toledo reclamaba 60.000 mrs. del total que habían correspondido a Murcia (34).

Marzo de 1404.—Después de pasado el plazo de cuatro años concedido por Enrique III para que la ciudad estuviese en condiciones de hacer frente a sus deudas, se volvían a pedir, entre otras cantidades, los 60.000 mrs. que faltaban, correspondientes a parte de las monedas de 1397, que únicamente pudieron afrontarse con el reparto de unos pechos, casi en cadena, durante los meses siguientes(35).

En el mismo año 1397 hubo un pedido aprobado por las llamadas Cortes de Avila, justificado por la importancia que la guerra con Portugal tenía para Castilla y la subsiguiente necesidad de dotar de fondos a la campaña; correspondieron a Murcia 90.906 mrs., imposibles de pagar por las razones conocidas de bloqueo económico ocasionado por el sistema aduanero; sí, en cambio, se avino el Concejo a pedir prestados 2.000 florines aragoneses a los vecinos, comprometiéndose a devolverlos de los comunes. Pregonado el reparto por la ciudad, se daba un plazo de diez días para que los vecinos lo hicieran efectivo, "...çertificándoles que sy lo non fazen sepan que lo pagaran de sus bienes e propios..." y

(33) *Act. Cap.* 1397, fol. 81 rev. (18-10-1397) y 84 rev. (5-11-97).

(34) *Act. Cap.* 1399, fol. 209 (26-6-1400).

(35) *Act. Cap.* 1399, fol. 175 rev. (6-3-1404).

que si proferían insultos a los regidores y recaudadores, «...a las mujeres que las mandarán poner en la picota e a los omnes que los mandarán matar por ello...» (36).

Efectivamente, hubo vecinos que prestaron los 2.000 florines al Concejo, aunque es imposible discernir quiénes fueron y con qué cuantías; se les califica de hombres buenos (37), pero no con el sentido de hidalgos o caballeros exclusivamente, por varios motivos: 1.º La negativa de algunas personas ricas, desconfiando de la solvencia concejil para hacer frente a sus deudas, extensiva a contribuir a la derrama que el Concejo tuvo que imponer para hacer las devoluciones. 2.º Algunos préstamos los hicieron artesanos y comerciantes, como el carnicero Juan Pastor, que aportó la considerable cantidad de 3.000 mrs. a cambio de la concesión de las alcabalas de su carnicería durante un cierto tiempo (38).

Octubre de 1398.—Los repartos distribuidos eran absolutamente insuficientes para cubrir el importe total del pedido, dada la situación de desolación humana y pobreza material en que la ciudad se encontraba; un año después de la solicitud, aún no se habían pagado los casi 100 000 maravedís, a los que el Adelantado Mayor Dávalos había añadido 22.000 más en concepto de posible indemnización (39).

Ya en 1408 «jueces-árbitros» de la Corte ordenaron el pago de 190.000 maravedís de dos blancas a los arrendadores como importe de las quince monedas de 1397, las tres últimas de las cuales se valoraban en 25.000 mrs. en el compromiso que la ciudad firmó al recaudador mayor del obispado para su devolución, después que éste las había adelantado para los inminentes gastos de guerra. La entrega en mayo de 1408 a Juan Sánchez de Torres de 10.490 mrs. y a Alfonso González de Montoro

(36) *Act. Cap.* 1399, fol. 50 (26-8-1397), 52 (28-8-1397) y 69 (29-9-1397), documento núm. 1.

(37) *Act. Cap.* 1398, fol. 10 (30-6-1398) y 20 rev. (7-7-1398).

(38) *Act. Cap.* 1398, fol. 22 rev. (9-7-1398).

(39) *Act. Cap.* 1398, fol. 78 rev. (12-10-1398).

de 10.625 mrs. (40), son los únicos datos concretos del pago de estas monedas de 1397.

Desde 1397 cualquier reparto realizado por la ciudad no hacía más que agravar una situación evidente: la emigración de muchos vecinos después de la epidemia con una incidencia de mortalidad de un 50 % y la expulsión de los seguidores de Alfonso Yáñez Fajardo por razones de banderías. El préstamo de patriculares o de los propios arrendadores de las rentas municipales y reales, era la única salida a plazo corto, que en aquel caso tampoco fue posible; parte del pedido de 1397 sin pagar quedó embolsado en la gigantesca deuda que el Concejo tenía contraída cuando en el otoño de 1399 el Condestable de Castilla llegó a Murcia como Adelantado Mayor del Reino dispuesto a poner la ley del autoritarismo regio y de su propio linaje, frente a los linajes locales y un Concejo hostil.

Años 1398-1399.—Es difícil delimitar con precisión entre la documentación concejil de dos años tan caóticos para el Concejo como éstos, cuáles fueron las cantidades correspondientes a los servicios de cada año: un documento de 1404 habla de diez monedas, refiriéndose al número que debía haber sido cobrado en 1398; se trataba de las órdenes de Enrique III al tesorero mayor de la Casa de la Moneda de Cuenca, para que cobrase al Concejo de Murcia las cantidades adeudadas, después del plazo de recuperación que le fue concedido por cuatro años: entre ellos 151.050 mrs. correspondientes a 1398 (41); la totalidad de las monedas de aquel año quedaron adeudadas, al no ser aceptada la propuesta de los regidores de hacerlas efectivas en paños, caballos u otras bestias de carga.

Por las especiales circunstancias de tensión y violencia que Murcia vivió en 1399, el año de la acción Dávalos, las noticias referentes a los

(40) *Act. Cap. 1407-1408*, fol. 157 (22-3-1408), *Libro del Clavario* de 1407, fol. 66 (28-4-1408) y 70 (26-5-1408).

(41) *Act. Cap. 1399*, fol. 175 rev. (6-3-1404).

servicios otorgados en él son escuetas: las deudas fiscales acumuladas era uno de los aspectos del acantonamiento concejil, pero no el más destacado documentalmente; por el contrario, quedó bastante desplazado de las noticias recogidas por las idas y venidas de los mensajeros, la emigración ciudadana, la presión del Adelantado Mayor Dávalos desde la Corte, su posterior llegada, etc.

En el «ayuntamiento» hecho en Madrid con los miembros de la Corte y procuradores de algunas ciudades, se otorgó un servicio de seis monedas, más un pedido; el mismo día de presentada la carta real ante el Concejo (42), el recaudador Sánchez de Mayorga exponía que el plazo de pago, mínimo para las más duras circunstancias humanas y económicas de Murcia, estaba vencido; las cantidades debían hacerse efectivas en maravedíes de tres blancas, 60.000 mrs. de las monedas y 52.800 del pedido, todo lo cual explica la tajante negativa a pagar que el Concejo dio, salvo que fuese, una vez más, en paños o ganado caballar, que se encargarían de tasar un hombre puesto por el recaudador y otro por la ciudad (43).

Sobre estas dificultades, insuperables en el estado de cosas de la ciudad, cayeron en el vacío cuatro nuevas monedas, que con las anteriores sumaban diez, las seis primeras consideradas como las normales de cada año, valorándose de hecho lo que era un impuesto extraordinario como ordinario, mientras las cuatro últimas pasaban a ser la parte realmente excepcional que las Cortes de Segovia habían otorgado (44).

En octubre de 1399 llegaba el Adelantado a Murcia, e inmediatamente planteó a través del coregidor Pedro Sánchez, el problema de las deudas contraídas (45), que ascendían a 216.398 mrs., de los atrasos de 1396 a 1398, 52.800 mrs. del pedido de 1399 y 186.533 mrs. correspondientes a las monedas de 1399, por primera vez se arrendaba el impuesto,

(42) Toledo, 4-2-1399, *Act. Cap.* 1398, fol. 146 rev. (11-3-1399).

(43) *Act. Cap.* 1398, fol. 183 rev. (10-4-1399) y 204 (22-5-1399).

(44) Segovia, 15-4-1399, *Act. Cap.* 1399, fol. 46 (19-8-1399).

(45) *Act. Cap.* 1399, fol. 98 (20-11-1399).

que fueron saldados entre los vecinos en los meses inmediatos a su llegada mediante el reparto de una cadena de pechos, el arrendamiento de las rentas concejiles con más de un año de anticipación y el préstamo, en tanto que se solicitaban al Rey una reducción de las cuantías y unos aplazamientos liberadores.

La segunda cantidad fue reclamada durante mucho tiempo por Dávalos al Concejo a través de sus hombres; el 31 de enero de 1399 el Concejo recurría a los genoveses para buscar dinero con que poder saldar los 186.330 mrs. que se le pedían; la misma cantidad fue reclamada por el propio Dávalos (186.533) a través de su contador y jurado de Sevilla Nicolás Martínez, cuando ya en Murcia intentó poner orden en la organización política y económica del Concejo (46).

En un principio el proyecto concejil fue pagarlos con el arrendamiento por adelantado de la sisa y acrecentamiento de un año de la carne y el pescado, pero los arrendadores, desengañados por los largos años de insolvencia concejil, se mostraron retraídos (47). Aún con el arrendamiento de estos comunes era insuficiente; se precisaban también paños que hubieron de ser restaurados por algunos pelaires para que «fuesen cosydos e plegados... de manera que paresçerian mucho mejor...» (48), tal era la pobreza de los encontrados.

En 1399, Murcia afrontaba sus deudas fiscales bajo la férrea auto-

(46) *Act. Cap.* 1398, fol. 154 rev. (31-1-1399) y 75 (4-11-1399). Con una diferencia de 203 mrs., probable error de cálculo de alguno de los escribanos que confeccionaron los documentos utilizados, la segunda cantidad es la más frecuente; la cifra se repite una y otra vez a partir de entonces «...por en cuenta e en pago de çierta quantía de maravedis que al dicho Ruy Lopes fueron librados en nos el Conçejo del su sueldo de la gente de armas, ballesteros e lançeros e omnes de pie que tovo en serviçio del rey en la frontera de Portugal este año de M CCCXCIX annos a los maravedis que la dicha çibdad ovo de dar del serviçio e dies monedas quel dicho sennor Rey mandó repartir e arrendar por los sus Reynos este dicho anno...». *Act. Cap.* 1399, fol. 82 rev. (6-11-1399).

(47) *Act. Cap.* 1399, fol. 75 (4-11-1399).

(48) *Act. Cap.* 1399, fol. 97 (18-11-1399).

ridad del Adelantado Mayor, comprometiéndose a pagarlas «...syn pleito e syn contienda alguna...» (49).

La prontitud con que el Concejo intentaba hacer frente a la presión se perdió en propósitos; la moneda escaseaba y los paños con que se la quiso suplir no eran admitidos por el alcalde García Sánchez del Castillo, introducido por Dávalos, quien consideraba que el Concejo los tasaba por exceso; además, sus dueños pedían que se les hiciese efectivo el valor, o que se les descontara de las cantidades que habían de tributar en los pechos (50): ninguna de las dos soluciones era admitida; la una, por imposibilidad material, y la otra, porque contribuiría a reducir de hecho el valor total de las derramas efectuadas entre la población cuya aportación era imprescindible.

En enero de 1400 el alcalde había realizado «execuciones» en los bienes de los vecinos cuyo diezmo, 12.000 mrs., le correspondía (51); se llevaban pagados 120.000 mrs., que mes y medio más tarde se habían convertido en 147.219 mrs., descontando los 15.000 mrs. que Dávalos había «soltado»; la cantidad que quedaba por entregar era mínima: 24.314 mrs. (52).

El Alcalde denunció el incumplimiento del plazo establecido, que era de 20 días a partir de la marcha del Adelantado Mayor el 5 de noviembre, así como la condición de que el dinero se entregase en doblas o

(49) *Act. Cap.* 1399, fol. 82 rev. (6-11-1399) y 126 rev. (sin fecha).

(50) *Act. Cap.* 1399, fol. 134 rev. (4-12-1399) y 137 (6-12-1399).

(51) *Act. Cap.* 1399, fol. 159 rev. (3-1-1400).

(52) *Act. Cap.* 1399, fol. 204, rev. (26-2-1400) y sig. Las cantidades abonadas eran las siguientes, obtenidas de distintas partidas:

Arrendamiento de los comunes de 1400	60.000	mrs.
Entregados por el jurado clavarío	21.150	»
99 paños entregados por los vecinos	36.567	»
Prestados por los genoveses	11.000	»
Arrendamiento adelantado de los juegos	8.110	»
Prestados por Alonso Plazol a cuenta de las alcabalas ...	{ 8.000	»
	2.392	»
TOTAL	147.219	»

florines, que por su valor extraordinario eran difíciles de encontrar; el tener que buscarlos suponía una pérdida de valor que el Alcalde utilizaba para anular el descuento de los 15.000 mrs. que Dávalos había hecho anteriormente.

Estos 24.314 mrs. que faltaban fueron pagados muy poco a poco, ante la constante impaciencia del Alcalde que vigilaba la operación (53). Como el plazo no se cumplió, hubo que pagar también la última cantidad, que estuvo pendiente durante años, en los que el recaudador vino a Murcia repetidamente. Intentó incautaciones de los vecinos, cobró sueldos del Concejo para pago de sus estancias en la ciudad y desplazamientos, y, finalmente, consiguió ver saldada la deuda en 1405, 15.000 mrs. de tres blancas, a los que se añadieron 5.452 de refacción por orden expresa de Ruy López Dávalos (54). Había sido largo proceso de interconexión con las cantidades correspondientes a otros años, que costó a Murcia múltiples esfuerzos de costosa superación.

Respecto al pedido de 52.800 mrs., quedó saldado en la primavera de 1400, arrendando por adelantado los comunes hasta el año 1402 y recurriendo al préstamo de genoveses y valencianos.

Todas las demás deudas de años pasados quedaban momentáneamente pospuestas; el plazo concedido por Enrique III fue de cuatro años, que se cumplieron el 1404, siendo las cantidades adeudadas las siguientes:

Monedas de 1398	151.050
Monedas de 1397	60.000
Monedas de 1396	5.348
TOTAL	216.398 (55)

(53) *Act. Cap.* 1399, fol. 224 (18-3-1400).

(54) *Act. Cap.* 1403, fol. 79 (15-9-1403), 1404, fol. 156 rev. (8-5-1405) y 1405, fol. 49 (18-9-1405), documento núm. 2.

(55) *Act. Cap.* 1399, fol. 193 (14-2-1400).

Años 1400-1401.—La falta del libro de actas concejiles de junio de 1400 a junio de 1401 reduce de forma considerable las posibilidades de conocimiento de estos dos años. Una primera petición de seis monedas se hizo ante la ciudad en febrero de 1400 (56); el Concejo, reanimado por las gestiones que Dávalos prometió hacer en la Corte para replantear las obligaciones de monedas en la ciudad, volvió a insistir en que el importe de cada moneda fuesen 8.000 mrs. y no 10.000; alegó también que en tanto el Adelantado Mayor gestionaba la reducción y aplazamiento de las deudas anteriores a 1399, había ordenado que no pagasen nada; la carta del Condestable, que no se refería a los nuevos servicios, fue utilizada como asidero para eludir nuevas obligaciones: exponía su opinión sobre toda la deuda acumulada antes de 1399 (57), pero no hacía referencia a los servicios sucesivos, para los que ya no debía haber obstáculos.

Pero la guerra contra Portugal no permitía sutilezas ni aplazamientos: no solamente las tres primeras monedas se habían de pagar en el plazo de diez días en el mes de febrero, sino que se repartieron seis nuevas monedas que se habían de entregar en el plazo récord que terminaba el 20 de mayo (58); los pechos, que eran constantes desde la llegada de Dávalos, se hicieron abrumadores, a pesar de lo cual no se pudo hacer frente a las doce monedas ordenadas, a las que se unieron nada menos que dieciocho más a lo largo de 1401. En total, treinta monedas entre 1400 y 1401, por un valor de 300.000 mrs. de dos blancas, o su correspondencia en maravedíes de tres blancas, 200.000 mrs. (59).

Julio de 1401.—Aún estaban sin pagar las seis primeras monedas de 1400; los recaudadores decían que los 10.000 mrs. por cada una de ellas se quedaban ya cortos por la pérdida que habían sufrido con su

(56) *Act. Cap.* 1403, fol. 175 rev. (6-3-1404).

(57) «...Las quales debdas fueron fechas por el mal regimiento del traydor Andrés García que los tenia por fuerza revolados contra el dicho señor Rey et los non dexaba pagar...» *Act. Cap.* 1399, fol. 196 (16-2-1400).

(58) Madrigal, 23-3-1400, *Act. Cap.* 1399, fol. 212 (28-2-1400) y 281 (27-4-1400).

(59) *Act. Cap.* 1401, fol. 30 rev. (3-7-1401).

nueva equivalencia de dos blancas, pero se siguieron manteniendo, añadiéndoles 2.000 más en concepto de pérdidas: en total, 62.000 mrs.

Esta angustiosa presión financiera fue uno de los argumentos que Juan Sánchez Manuel, cabeza de uno de los linajes dominados en 1399 por Dávalos, empleó para arrastrar a parte de los murcianos tras de sí e intentar conseguir la procuración de la ciudad a través de la aclamación popular de sus convecinos en noviembre de 1401; era un enfrentamiento entre el Rey exigiendo subsidios extraordinarios a través de los hombres de Dávalos en Murcia y la nobleza dominada que intentaba levantar cabeza, los Manuel murcianos en relación con Alfonso Enríquez, jefe de las tropas enviadas a Portugal, para luchar contra las cuales se venían precisando desde hacía años los discutidos subsidios.

Agosto de 1401.—El recaudador Juan Fernández de Villanuño reclamaba 160.000 mrs. de tres blancas correspondientes a las veinticuatro primeras monedas del total de treinta de los dos años (60).

Septiembre de 1401.—Ante su insistencia no fue posible recaudar más de 140.000 mrs. por las treinta monedas de los dos años, más 62.956 que había que enviar a Alfonso Enríquez (61). Pocas veces Murcia había tenido que pagar cantidades tan altas y tan continuadas, que incitaron al descontento popular dirigido por cuatro vecinos a los que se acusó de hacer «...bolliçio e movimiento...» en ella (62); taxativamente el Concejo declaraba que, sabiendo que Alfonso Enríquez ayudaba a la causa de la ciudad, a él había que pagar los más de sesenta mil mrs., antes que atender a otros conceptos. Además de los pechos, que eran insuficientes y se recogían lentamente y con violencias, se recurrió a pedir algunos

(60) *Act. Cap.* 1401, fol. 60 rev. (20-8-1401).

(61) 50.956 valor de los salarios de las 254 lanzas, 31 ballesteros a caballo, 81 ballesteros a pie y 173 escuderos que habían participado en la campaña portuguesa, y 12.000 mrs., valor de las 1.000 cargas de cebada enviadas para su abastecimiento. *Act. Cap.* 1401, fol. 64 rev. (27-8-1401).

(62) *Act. Cap.* 1401, fol. 65 rev. (3-9-1401) y 75 (6-9-1401).

pequeños préstamos (63), y a entregar al recaudador Juan Fernández de Villanuño los 173 cahíces de trigo de las tercias que había almacenados en el granero municipal, por un valor de 50 mrs. cahíz (64); pero estas medidas, soluciones a corto plazo, no hacían más que obligar a derramar nuevos pechos en la primavera de 1402 (65). El grueso de la deuda se pagó arrendando por adelantado los comunes de la carne y el pescado de todo el año 1402 al propio Fernández de Villanuño en 58.000 maravedíes de tres blancas (66).

La expulsión de Juan Sánchez Manuel de Murcia, en noviembre de 1401, redujo la oposición ciudadana paulatinamente. Hubo un reconocimiento concejil respecto a que las seis monedas primeras de 1400 habían sido parcialmente valoradas; faltaban 2.000 mrs. por cada una de ellas, 12.000 mrs. en total, que el recaudador se avino a reducir a 10.000 de tres blancas; se pagó esta cantidad y se reconoció por escrito la deuda de los casi 48.000 restantes a favor del recaudador mayor del obispado Pedro de Monsalve, que se pagaron también de los pechos (67). Únicamente en mayo de 1402 faltaban por cobrar 430 mrs. y medio de las primeras veinticuatro monedas, en cuyo pago se empleó un nuevo pecho (68).

Causa sorpresa y admiración comprobar la elasticidad de una ciudad como Murcia, de menos de 10.000 habitantes en aquellos momentos, que en apenas un año podía pasar de la total negativa a entregar 300.000 maravedíes de dos blancas, a haber saldado esa deuda, excepto el reconocimiento escrito de los 48.000 mrs. primeros. Nunca tendremos un total conocimiento de a costa de qué esfuerzos humanos el hecho fue posible y se pudo remontar la obligación.

(63) 10.000 mrs. al maestrescuela del Obispado a plazo fijo y bajo pena de excomulgar a los enviados de la ciudad que lo negociaron, si no cumplían las condiciones, y otros préstamos que hicieron algunos miembros del patriciado, como los dos primos Juan Sánchez de Ayala. *Act. Cap.* 1401, fol. 81 rev. (20-9-1401).

(64) *Act. Cap.* 1401, fol. 111 (4-11-1401).

(65) *Act. Cap.* 1401, fol. 241 rev. (21-3-1402).

(66) *Act. Cap.* 1401, fol. 106 rev (10-1401).

(67) *Act. Cap.* 1401, fol. 134 (29-11-1401) y 235 rev. (7-3-1402).

(68) *Act. Cap.* 1401, fol. 267 rev. (6-5-1402) y 271 (27-5-1402).

Años 1402 y 1403.—Las noticias existentes están también incompletas y, además, son muy pocas, por la falta del libro de actas capitulares de junio de 1402 a junio de 1403. La existencia de treguas con Portugal permitía considerar las necesidades fiscales extraordinarias como lo que realmente eran: extraordinarias; las Cortes de Toledo de 1401 y comienzos de 1402 otorgaron seis monedas que en Murcia se habían de cobrar: las cuatro primeras antes del 26 de febrero de 1402 y las otras dos antes del 22 de marzo. Presentada la petición caundo el Concejo estaba más agotado por el pago de las treinta de los dos años anteriores, la opinión de los regidores se dividió: Domingo Fernández de Alcaraz consideraba mala intención y deslealtad prometer que se podían recaudar como había hecho otro de los regidores, Francisco Fernández de Abellán, porque no había posibilidad de que un nuevo reparto de pechos fuese eficaz (69).

Eran éstas seis monedas las primeras del año, pero no está claro cuántas fueron en total; pocas noticias más hay: que se comunicó al recaudador mayor del obispado Pedro de Monsalve la imposibilidad material de pagarlas de momento, que Dávalos informaba a Murcia que no le había sido posible conseguir la franquicia de monedas de la ciudad (70), y poco más.

Respecto a las de 1403, año en el que hubo con toda seguridad seis monedas otorgadas, que estuvieron arrendadas, y que los empadronadores colaboraron en la ocultación de bienes de los vecinos cuando la ciudad admitió una multa de 6.500 mrs. (71). Finalizando el año, las seis monedas de 1403 estaban en gran parte sin pagar.

Hay un hecho que revela lo que hubiera podido ser el balance global de los servicios pagados por los vecinos de Murcia a lo largo del reinado de Enrique III: la orden de que se investigasen en la Corte las cuentas de los recaudadores de todos aquellos años en presencia de un represen-

(69) Toledo, 6-1-1402, *Act. Cap.* 1401, fol. 200 rev. (4-2-1402).

(70) *Act. Cap.* 1401, fol. 273 rev. (6-6-1402) y 276 rev. (16-6-1402).

(71) *Act. Cap.* 1403, fol. 34 (28-6-1403).

tante de la ciudad, pues cabía la posibilidad de que se hubiesen pagado mayores cantidades de las correspondientes; no se reconoce el resultado de la investigación, ni si realmente fue hecha, pero su simple proyecto demuestra la falta de rigor y la ausencia de normas claras y concretas en la administración castellana a todos sus niveles. No hubo nuevos servicios «...por vos relevar de las grandes costas e daños que aviades reçebido en las mis tutorias e en las guerras de los tiempos pasados...» (72), hasta los comienzos de la guerra de Granada.

Año 1407.—Cuando las Cortes reunidas en Toledo estaban empezando sus reuniones en noviembre de 1406, ya el Concejo murciano acordaba pedir al Rey que los relevara del servicio de monedas que se iba a proponer porque su condición fronteriza suponía una obligación bastante fuerte de por sí para sus habitantes, tal era la sensibilización de la ciudad en materia fiscal y la evidencia que en ella existía de que las Cortes no se opondrían a la petición real(73).

Se aprobó un servicio de 45 millones de maravedíes, comunicado en una carta real que marca un hito al aportar un tipo de datos que son nuevos en la documentación de las monedas, tales como el señalar las cuotas a pagar por cada pechero; el valor de cada moneda era en Murcia como en toda la frontera castellana, de 8 mrs. por moneda, que se recogieron tomando como base «lo çierto dellas», hasta que los arrendadores se hicieron cargo del importe total (74).

En total se repartieron 15 monedas en 1407, recaudadas a un ritmo mayor del que la ciudad permitía; el recaudador Alfonso González de León, pretendía ya en junio enviar todo el importe a Córdoba, donde se encontraba el centro de operaciones de la guerra, y a finales de 1407 a las quince monedas se sumaban tres más, cuyo cobro se alargó hasta el otoño de 1408, coincidiendo con los servicios de ese año (75).

(72) Valladolid, 30-7-1405, *Act. Cap.* 1405, fol. 34 rev. (24-8-1405) y 194 (11-5-1406).

(73) *Act. Cap.* 1406, 123 rev. (23-11-1406).

(74) Segovia, 24-1-1407, *Cartulario*, 1391-1412, fol. 7 rev., pág. 19.

(75) *Act. Cap.* 1406, fol. 223 y 224 (5 y 8-3-1407) y 262 (17-5-1407), 272 (11-6-1407) y *Cartulario*, 1391-1412, fol. 45 rev.

Noticias muy indirectas confirman los apuros de los murcianos y la imposibilidad concejil para abreviar el proceso de recaudación: 2.000 maravedíes de dos blancas entregados al recaudador Alfonso González de Montoro por su paciente colaboración al efectuar el cobro, 5.000 maravedíes pagados como multa por las irregularidades de los empadronadores en la tasación de «lo cierto», y 9.500 mrs. como indemnización por las pérdidas sufridas por los arrendadores, debido a dichas irregularidades (76).

Estas dificultades se unían a los gastos de guerra normales en una región fronteriza, siendo ésta la baza que el Concejo trató de manejar ante la Regente doña Catalina para que sus obligaciones fuesen suavizadas, pero la Reina contestó negándose a intervenir en un asunto que no le incumbía por formar parte Murcia de la provincia regentada directamente por Don Fernando, y aunque «...yo non puedo faser en ello cosa alguna...», se ofrecía a mediar acerca del Regente (77).

Nunca como entonces se trabajó tanto en la Corte para conseguir la franquicia de monedas; entre los asuntos que los procuradores murcianos tenían que tratar en las Cortes de Guadalajara en 1408, llevaban el encargo concreto de conseguir, lo que si bien ya se otorgó en 1396, nunca llegó a ser efectivo; en esta ocasión el propio Infante negó la petición basándose en que las necesidades bélicas lo impedían (78).

El pedido de 1406 tenía un valor de la mitad del servicio aprobado en dicho año: 22 millones y medio de mrs. para toda Castilla, distribuidos en tercios a lo largo del año muy desigualmente (79). Su recogida estaba apenas iniciada en febrero de 1408, cuando el Concejo ordenó comprobar las cuentas de todos los recaudadores, ya que en los dos primeros tercios hubo «quiebras» valoradas en 1.888 mrs., que tuvieron

(76) *Act. Cap.* 1407, fol. 18 (16-7-1407) y 21 (23-8-1407) y 27 (4-8-1407).

(77) Segovia, 11-9-1407, *Cartulario* 1391-1412, fol. 28 rev.

(78) Guadalajara, 29-5-1408, *Cartulario* 1391-1412, fol. 48.

(79) *Cartulario* 1391-1412, fol. 14.

que pagarse del dinero municipal (80). Se pagó con una relativa exactitud, pues en mayo de 1408 se entregaban al recaudador Alfonso González de León, sucesivamente, 47.000 mrs. del primer tercio y 32.492 maravedís, acortando la diferencia hasta el total de los 141.000 que sumaron todo el pedido en el término municipal (81).

Junto a las dieciocho monedas de 1407 y el pedido adjunto, dos monedas foreras fueron el tercer renglón de la obligación fiscal de aquel año; correspondían a los doce últimos años transcurridos desde que Enrique III fue proclamado mayor de edad, una por cada período de siete años en reconocimiento del señorío real. Su destino fue también financiar la guerra de Granada (82). Ladero dice que «...seguramente fue el primer tipo de 'servicio' otorgado en Cortes...», y que su modo de recaudación era básicamente el mismo de las monedas comunes (83). El valor total de su recaudación pasa desapercibido cuantitativamente (84).

Año 1408.—Las Cortes de Guadalajara aprobaron para aquel año sesenta millones de mrs., que el fin de la campaña y las treguas firmadas con Granada dejaron reducidos a 40 (85).

Antes de que las sesiones terminaran, el Infante comunicaba la aprobación del servicio y la petición de los asistentes que «...se fesiese lo

(80) *Act. Cap.* 1407-1408, fol. 60 rev. (15-2-1408).

(81) *Libro del Jurado Clavario*, 1407, fol. 70 rev. y 72 (26-5-1408).

(82) Torrelaguna, 244-1406, *Act. Cap.* 1405, fol. 194 (11-5-1406).

(83) LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real en Castilla...*, pág. 220.

(84) La única noticia se refiere a las aljamas, en las que se pagaron 600 mrs. cada una, como las parroquias; 14.400 mrs. en total, cuando la población que las habitaba era muy desigual en número: la morería, uno de los barrios urbanos menos poblados, fue aquél del que han quedado más noticias de las irregularidades en los padrones necesarios para el control del cobro. *Cartulario* 1391-1412, fol. 20 rev.

(85) Torres Fontes señala la resistencia de los procuradores a aprobar la cantidad inicial, debido a las dificultades con que tropezaban los Regentes; por ello, las treguas fueron muy bien recibidas, recogándose, finalmente, 40 millones con autorización para 10 más en previsión de los prepartivos de la campaña de 1409. TORRES FONTES, J.: *Las Cortes castellanas en la menor edad de Juan II*, pág. 55.

mas ygualmente que ser podiese...», pero las condiciones establecidas eran las mismas del año anterior: 8 mrs. por moneda en la frontera y 1, 2 y 6 monedas, respectivamente, por 60, 120 y 180 mrs. de fortuna en cada caso (86).

Hasta septiembre de 1408 no se notificó que el Rey disponía «...que me sirviesen con quince monedas et de pedido veynte cuentos de maravedis de que se pagase el sueldo que era dvido de lo pasado...»; la reacción inmediata de la ciudad ante ello, por más que esperada, era dura: la emigración, en abril entre 50 y 60 casas se habían despoblado en la ciudad en un período de tiempo que no se remontaba más allá de enero de 1407 (87), cuando los servicios volvieron a generalizarse como consecuencia de la guerra con Granada.

Los comunes se arrendaron de abril a octubre por adelantado en 31.170 mrs., cuando llegaban las últimas instrucciones sobre la recaudación y su destino: aunque las treguas se habían firmado se recogerían quince monedas y veinte millones en pedido para que «... se pagase el sueldo que era devido de lo pasado asy para los que fueron con el dicho Infante mi tio, commo para los que quedaron por fronteros... commo para los que andaban et anduvieron en la mar... Otrosy para enderesçar en las mis taraçanas las cosas que son neçesarias para la flota et para endereçar los otros pertrechos que para adelante son conplideros para la dicha guerra...» (88): pagar los costes de la campaña y organizar la futura.

Del servicio de 1408 se pagaron 10.800 mrs. para pagar un mes de sueldo de los 50 ballesteros enviados a Lorca, Mula y Caravaca en 1407, y 86.400 mrs. para el sueldo de un mes de los 500 hombres restantes que fueron con el mismo destino, a razón de 7 mrs. y 5,5 mrs. diarios respectivamente (89).

(86) Guadalajara 22-3-1408 y 17-3-1408, *Cartulario* 1391-1412, fol. 38 y 39-

(87) Guadalajara 15-9-1408, *Cartulario* 1391-1412, fol. 62 y *Act. Cap.* 1407-1408, fol. 169 rev. (74-1408).

(88) Guadalajara, 6-6-1408, *Cartulario* 1391-1412, fol. 49.

(89) *Cartulario* 1391-1412, fol. 66 y *Act. Cap.* 1408-1409, fol. 95 (23-10-1408).

Don Fernando encomendaba también al recaudador que inspeccionase las condiciones defensivas de Murcia y sus posibilidades de armamento para enviar hombres, que el Concejo pretendía que se pagasen del servicio de 1409 (90). Se trataba de evitar que gastos ficticios neutralizasen parte del servicio establecido, sobre todo los diez millones que se dedicaban a planificar el comienzo de la compañía siguiente.

El valor de las 15 monedas de 1408 fue análogo al de las de 1407, 190.000 mrs. de dos blancas, según el acuerdo a que llegaron el recaudador y los procuradores murcianos en las Cortes; en octubre se había pagado 140.200 y se conseguía un préstamo de 30.000 mrs. más 506 florines para pagar la diferencia, a cambio del arrendamiento de los comunes de la carne y el pescado desde febrero a septiembre de 1409 al prestamista, respondiéndose además con los de octubre a diciembre del mismo 1409 de la devolución de los 506 florines (91).

Mediado el año 1409, tesorero y recaudador comunicaban en la Corte que la recaudación continuaba incompleta, sin que pueda saberse exactamente el balance de las monedas de 1408 y el pedido del mismo año, cuya primera parte de 62.667 mrs. no se pudo saldar más que contando también otros préstamos complementarios (92).

Año 1409.—Las Cortes de Valladolid aprobaron la concesión de cuarenta millones para la nueva campaña que se iniciaba contra Granada, de ellos quince monedas se pagarían en tres plazos de seis, seis y tres; el valor de las monedas en la frontera y la obligación de los pecheros, según sus bienes, no sufrió alteración alguna respecto a los años anteriores (93).

(90) Dos atalayas en la Sierra de Carrascosy y otras dos en el Alcázar Viejo, que importaban diariamente 42 mrs., 6 hombres de guardia en la ciudad a razón de 37,5 mrs. y las municiones, escalas, etc., que se valoraron en 41.130 mrs. *Cartulario* 1391-1412, fol. 58 rev., 59 rev. y 60.

(91) *Act. Cap.* 1408-1409, fol. 83 (5-10-1408) y 86 (9-10-1408), 88 rev. (14-8-1408) y 92 (20-10-1408).

(92) Tordesillas, 2-5-1409, *Cartulario* 1391-1412, fol. 80 rev., 40 rev. y 62 rev.

(93) Tordesillas, 11-6-1409, *Cartulario* 1391-1412, fol. 87 y sig.

Antes de que la comunicación real llegase a Murcia el recaudador Bartolomé Rodríguez, que era contador del Adelantado Mayor Dávalos, hacía unos cálculos muy groseros sobre el posible importe y apremiaba a su cumplimiento; la obsesión, justificada, de que la ciudad se despo- blase acentuaba la tendencia del Concejo a no cumplir los plazos mar- cados. Los pagos efectuados fueron (94):

15.520 mrs. correspondientes a «lo cierto» de dos monedas, valoradas inicialmente en 25.520 mrs.

30.304 mrs. de otras cuatro monedas.

44.400 mrs. de seis de las quince monedas pedidas.

A las tres cantidades se añadían 64, 128 y 192 mrs. respctivamente, que correspondían a los «excusados» de Alfonso Fernández de Cascales. Faltaban otras tres monedas cuyo cobro sería muy lento y difícil.

Según este cálculo el importe total de las monedas sin beneficio de arrendadores, o sea «lo cierto», hubiera sido aproximadamente de 112.500 maravedíes, de haber triunfado la maniobra concejil ideada, consistente en arrendar en corporación las 15 monedas de aquel año por una cuantía máxima de 135.000 mrs. de dos blancas (95); pero la maniobra no triunfó, las monedas se arrendaron a Alfonso González de Montoro, quien llegó a un acuerdo con el Concejo por el que retiraba todas las acusaciones hechas contra la institución de boicotear el cobro, y ésta accedía a que impusiese multas si hubiese lugar, prendiese a los morosos, etc. (96).

El compromiso entre Concejo y arrendador no se cumplió íntegra- mente. Después de un largo pleito, en 1413 don Fernando nombró una comisión arbitral que condenó al Concejo de Murcia a pagar 52.000 mrs. de dos blancas, de los cuales todavía en 1415 faltaban por entregar

(94) *Act. Cap.* 1408-1409, fol. 263 (20-5-1409) y 1409-1410, fol. 43 rev. (13-8-1409), fol. 59 (21-9-1409).

(95) *Act. Cap.* 1409-1410, fol. 22 rev. (6-7-1409), documento núm. 3.

(96) *Act. Cap.* 1409-1410, fol. 121 (10-2-1410), documento núm. 4.

13.366 (97), un 40 % de lo que hubiera supuesto la cantidad inicialmente intentada pagar por el Concejo. La razón por la que no se pudo llevar a cabo la operación concejil fue una oposición de la propia administración castellana, para la que los arrendadores eran a la vez banqueros que financiaban sus empresas, mientras un concejo castellano, cualquiera que fuese, en este caso el de Murcia, era todo menos una banca solvente capaz de sacar a la economía castellana de sus apuros.

De los 40 millones aprobados en las Cortes de Valladolid, la mitad se distribuyeron, como en 1408, en un pedido repartido en dos mitades sucesivas, en la primera de las cuales hay una coincidencia general con el del año anterior (98). Terminado el año, el recaudador pedía una cantidad extraordinaria en concepto de daños que obligó a la petición de nuevos préstamos a los vecinos; los que se hicieron tuvieron una clara intención especulativa, imponiéndose al Concejo el valor de la moneda prestada, incluso más alto que el usual en arrendadores y recaudadores:

	<u>Prestamistas</u>	<u>Recaudadores</u>
Dobla	60 mrs.	58 mrs.
Florín	36 mrs.	35 mrs.
Real	5 mrs.=15 blancas	14 blancas

Los últimos 14.000 mrs., de dos blancas, fueron conseguidos en febrero de 1410 de las alcabalas de la carne (99).

Año 1410.—Fue el año de la gran ofensiva de la guerra de Granada, y ello iba a repercutir en las peticiones presentadas por don Fernando ante las Cortes de la provincia que él regía en Castilla, celebradas en Córdoba; se aprobaron 35 millones de maravedíes distribuidos como

(97) *Act. Cap.* 1413-1414, fol. 61 (27-9-1413), 79 (23-10-1413), y 116 (22-1-1414) y 1414-45, fol. 43 rev. (5-1-1415).

(98) *Cartulario* 1391-1412, fol. 92 rev. y 106 rev.

(99) *Act. Cap.* 1409-1410, fol. 108 (22-1-1410) y 131 rev. (22-2-1410).

siempre mitad y mitad entre monedas y pedido, la misma cantidad que entregarían después en las Cortes de Segovia los castellanos de la provincia regentada por doña Catalina (100).

Las monedas fueron trece, la última de las cuales tenía que estar cobrada en septiembre, mientras el pedido se pagaría en tres tercios mensuales desde septiembre a noviembre. Siguiendo las instrucciones enviadas desde El Real de Antequera, se empezó a cobrar «lo cierto» con gran celeridad para poder pagar a las tropas que don Fernando tenía estacionadas en Antequera (101); los habituales incumplimientos de los plazos fijados los justificaba entonces el Concejo diciendo que la participación de los murcianos en la guerra era directa y que ello impedía tener las cantidades a punto.

El recaudador tasaba muy globalmente el importe de las monedas y pedido en 200.000 y 170.000 mrs. respectivamente; la primera cantidad era más verosímil considerando excusivamente «lo cierto» de las monedas, su valor justo antes de que fuesen arrendadas, o sea unos 7.500 maravedíes por moneda y en total unos 97.500 mrs. más los 93.249 que habían correspondido a Murcia en el pedido (102).

Los préstamos eran imposibles de conseguir en la propia Murcia, después de los obtenidos para la campaña de 1409 y parte de la de 1410 y hubo que buscarlos en Orihuela a unos altos intereses; en noviembre faltaban entre monedas y pedido 80.500 mrs. por entregar al recaudador (103), que no es posible concretar la manera en que fueron pagados, aunque hay algunas evidencias, como que no hay rastro documental ese año del arrendamiento del servicio, que el valor de la moneda era de unos 7.500 mrs. y que por tanto el valor de las trece monedas más el pedido en Murcia y su término debió de ser de 190.749 mrs., parte de

(100) TORRES FONTES, J.: *Las Cortes de Castilla...*, pág. 59.

(101) El Real de Antequera, 8-5-1410, *Cartulario* 1391-1412, fol. 126 rev. y 129 rev.

(102) *Act. Cap.* 1409-1410, fol. 194 (12-6-1410) y 1410-1411, fol. 21 (10-7-1410) y 57 rev. (6-9-410) y 53 (23-8-1410).

(103) *Act. Cap.* 1410-1411, fol. 94 rev. (29-11-1410).

los cuales se invirtieron en las municiones y pertrechos que el Concejo necesitó, valorados en 38.680 mrs. de dos blancas (104).

El Concejo consiguió, por ello, que don Fernando «aliviase» su obligación de las monedas y pedido por ese año, en razón a la gran participación activa de los murcianos en la guerra de Granada, por lo que no se admitía que el recaudador exigiese costas y daños que coadyuvaban a acelerar la emigración a Orihuela (105). La falta completa de las actas capitulares del año de junio de 1411-junio de 1412 dificulta, una vez más, el conocimiento de las circunstancias de estos pagos de monedas y pedido que habitualmente tanto se retrasaban.

Año 1411.—Las Cortes de Valladolid, constituidas con los mismos procuradores de las anteriores, recibieron la solicitud de nuevos servicios para pagar las deudas del sitio de Antequera y preparar la nueva campaña que empezaría al cabo de los diecisiete meses que iban a durar las treguas firmadas; se otorgaron con este fin 48 millones de mrs., de ellos 22,5 pagaderos en forma de monedas y 25,5 como pedido (106). Las 15 monedas se pagaron en grupos de 6, 8 y 1, recogiénolas casi los mismos recaudadores desde 1408.

Puso especial empeño el Infante en que se dieran facilidades a los arrendadores para que, ayudados por dos pecheros de cada lugar, facilitaran la información precisa acerca de la cuantía de los bienes de cada uno (107); si habituales eran las ocultaciones no lo era menos la minuciosidad económica que caracterizaba al Regente de Castilla.

La carencia documental ya indicada es determinante, las noticias son pocas: el nombramiento de un notario para defender a los vecinos en los pleitos suscitados por el arrendador demuestra que abundaron

(104) *Act. Cap.* 1410-1411, fol. 116 (10-1-1411).

(105) Talavera, 8-2-1411, *Cartulario* 1391-1412, fol. 130 y 136.

(106) Ayllón, 12-9-1411, *Cartulario* 1391-1412, fol. 144.

(107) Cuenca, 15-6-1412, *Cartulario* 1391-1412, fol. 167.

las reclamaciones, en general, planteadas por los hidalgos (108). En noviembre de 1412 la deuda de las 14 monedas repartidas era de 100.000 maravedíes (109); el arrendador denunciaba también que el Concejo tenía 46 pecheros excusados cuando sus privilegios no permitían más que 20 en estas condiciones; ello suponía 4.816 mrs. de dos blancas que el Concejo le debía a razón de unos 185 mrs. por pechero ilegalmente excusado (110). Pero ninguna de las noticias permite hacer un cómputo, ni siquiera aproximado de lo recaudado.

El pedido de 25,5 millones distribuidos, tuvo los mismos problemas del reparto de monedas; del total del servicio quedaban a finales del año 1413, 17.000 mrs. por pagar, que fueron entregados aumentando el precio de la carne y el pescado (111). El fin de la guerra de Granada suprimió temporalmente estos servicios extraordinarios hasta el año 1419, proporcionando así unos años de distensión en la política fiscal castellana, si se exceptúa la moneda forera cobrada en 1416.

Año 1416.—La última moneda forera se había cobrado en 1406; la siguiente hubiera debido cobrarse en 1412, y si no se hizo fue por no gravar más los grandes servicios que la guerra con Granada había supuesto a los habitantes del Reino. La recaudada en 1416 se destinó al pago de la dote de la Infanta doña María, futura esposa de Alfonso V de Aragón: por cada 120 mrs. de dos blancas de valor de bienes, excluyendo las armas, cama y ropa, se debía pagar una moneda forera, cuyo valor era de ocho maravedíes (112).

El padrón que se pedía era muy minucioso; debía incluir a todos los vecinos, exentos y no exentos, legos y clérigos, pecheros ciertos, viudas e hijos de hidalgos y caballeros, debidamente separados y especifi-

(108) *Act. Cap.* 1412-1413, fol. 13 (16-7-1412) y 15 rev. (23-7-1412).

(109) Guadalajara, 23-11-1412, *Cartulario* 1391-1412, fol. 179 rev. y *Act. Cap.* 1412-1413, fol. 74 (4-1-1413).

(110) *Act. Cap.* 1412-1413, fol. 71 rev. (7-1-1413).

(111) *Act. Cap.* 1413-1414, fol. 87 (7-11-1413).

(112) Valladolid, 20-5-1416, *Cartulario*, 1411-1429, fol. 43 y 43 rev.

cados (113); hubiera sido un documento de inapreciable valor si se hubiera conservado, pero no queda más dato respecto a esta moneda forera que el arrendamiento adelantado de los comunes de noviembre y diciembre de 1418 para entregar al recaudador 15.000 mrs. de dos blancas que faltaban (114). Ni valor total de la moneda, ni número de contribuyentes murcianos es posible deducir.

Años 1419-1420.—Con la mayoría de edad de Juan II, las necesidades de dinero extraordinario llegaron de un planteamiento estratégico, tanto en el Atlántico como en el Mediterráneo; en las Cortes de Madrid de 1418 se discutió la posibilidad de ayuda a Francia contra Inglaterra, y los ataques que barcos granadinos y norteafricanos propinaban a los barcos castellanos. En conclusión, se aprobó un servicio de 18 millones de maravedíes en monedas y pedido con el que habían de atenderse tanto la ayuda a Francia como la formación de la flota, así como las negociaciones entabladas con Portugal después que finalizasen las lagas treguas mantenidas con el reino vecino (115).

Antes de la reunión formal de aquellas Cortes hubo otra en Medina del Campo con motivo de la boda de la Infanta doña María y el futuro Alfonso V de Aragón, en la que se acordó el pago urgente de siete monedas, para que el dinero fuese recibido en la Corte antes de que terminaran las sesiones y los procuradores pudieran vigilar que no se empleaba en otros menesteres que los ya propuestos (116).

Como siempre que se repartían servicios después de unos años de no hacerlo, el Concejo de Murcia esgrimía la exención colectiva de monedas concedida por Enrique III, con la razón de que su situación fronteriza imponía unas obligaciones militares a la ciudad en general, imposibilitándola para hacer frente a las monedas (117). En tanto en la Corte

(113) *Act. Cap.* 1416-1417, fol. 10 (21-7-1416).

(114) *Act. Cap.* 1417-1418, fol. 37 (21-9-1418).

(115) Madrid, 18-12-1418, *Cartulario* 1411-1429, fol. 75.

(116) Madrid, 8-12-1418, *Cartulario* 1411-1429, fol. 60.

(117) *Act. Cap.* 1418-1419, fol. 24 (18-1-1419).

los procuradores murcianos trataban de que se reconociese lo que consideraban indiscutible, en Murcia los oficiales puestos por el corregidor presionaban al Concejo para que las monedas se hiciesen efectivas rápidamente; la radical negativa concejil, ni siquiera había organizado la confección del padrón, hizo que unos jueces-árbitros puestos por los arrendadores y el propio Concejo, lo condenasen al pago de 900 florines de oro, en dos plazos de 450, que de no ser pagados se convertirían en 5.000 florines (118).

Hubo un completo boicot del Concejo y los vecinos ante la actuación de los recaudadores y arrendador, los cuales se encargaron de transmitir a Juan II los hechos, que ellos enumeraban así: ocultación en las pesquisas y no colaboración de los vecinos que se negaban a facilitar información, padrón elaborado tardíamente e ineficaz, pues «maliciosamente» los vecinos no iban puestos por calles, sino mezclados, ni inclusión en él de hortelanos, molineros, yunteros, pastores y todas aquellas personas que tenían un sueldo concejil, figuración de donaciones o ventas de bienes para evitar el pago, etc., consiguiendo con ello que el infractor pagase el doble de lo que le hubiese correspondido normalmente (119).

En agosto de 1419 el importe total de las monedas y las penas en las que la ciudad había caído era de 250.000 mrs. para la ciudad y su término, cantidad muy fuerte comparada con las pagadas durante los años de la guerra de Granada, en los que el número de monedas distribuidas era prácticamente el doble. En la cantidad iban incorporadas ya otras ocho monedas, repartidas sin necesidad de que las aprobaran las Cortes, ante la evidencia de que las siete primeras resultaban insuficientes para el pago de la escuadra y los demás menesteres. Juan II justificaba lo anormal del procedimiento diciendo que «...en esto non pongan escusa nin luenga alguna... ca esto yo non lo fise si no por la priesa de la grant nesçesydat susodicha, et que non entiendan por esto que es

(118) *Act. Cap.* 1418-1419, fol. 5 (9-12-1419).

(119) Valladolid, 20-10-1419, *Cartulario* 1411-1429, fol. 89.

mi entencion de faser semejante cosa de aquí adelante sin su consejo e consentimiento de ellos...» (120).

Pocos datos existen del pago: en junio de 1420 se entregaban 650 florines, y en julio otros 450, prueba evidente de que las presiones transmitidas para que se hicieran las entregas al almirante Alfonso Enríquez fueron eficaces (121). El golpe de estado del Infante don Enrique en julio de 1420 imprimió un giro revisionista a la recaudación de las ocho monedas últimas; Juan II, con más de un año de retraso, condicionaba su recogida a que una próxima reunión de Cortes lo aprobase, aunque en contradicción con esta actitud ponía de antemano las condiciones económicas que habían de reunir los pecheros, convirtiéndose así la aprobación por las Cortes del servicio en un completo trámite desprovisto de total efectividad (122).

En noviembre de 1421 aún quedaban 76.000 mrs. por pagar de las monedas, correspondientes a la cantidad no aportada por los hidalgos, que al no ser redistributiva entre los pecheros fue entregada con mayor lentitud (123).



Además de todas estas cantidades propias de los servicios del período que se iniciaba en 1395, el Concejo tuvo que hacer frente a deudas acumuladas en años anteriores a esta fecha y se vio obligado a presentar cuentas de años en los que no había quedado documentación clara en poder de la tesorería real: en 1403 y 1404, el tesorero de la Casa de la Moneda de Toledo reclamaba, entre otras cosas, 91.737 mrs. correspondientes de seis monedas de 1387 (124). Desde 1391 a 1396 quedaron todos

(120) Guadalajara, 25-2-1420, *Cartulario* 1411-1429, fol. 96.

(121) *Act. Cap.* 1419-1420, fol. 81 (10-6-1420) y 1420, fol. 18 (9-7-1420). Madrid, 17-5-1420, *Cartulario* 1411-1429, fol. 102.

(122) Arévalo, 20-8-1421, *Cartulario* 1411-1429, fol. 108 rev., pág. 19.

(123) *Act. Cap.* 1421, fol. 64 (8-11-1421).

(124) Burgos, 20-9-1403, *Act. Cap.* 1403, fol. 116 rev. (11-12-1403) y 170 (29-2-1404).

los años sin pagar algunas cantidades de los servicios, a veces considerables como los 20.000 mrs. de las ocho monedas de 1393 (125), que el Concejo no podía desembolsar en momentos de plena crisis interna.

La mayor de todas aquellas cantidades fue la repetidamente citada y aplazada en 1399, por valor de más de 215.000 mrs, que fue pagada a partir de 1404, correspondiente a parte de las monedas de 1396, 1397 y 1398 (126); en 1406 aún se debía de ella 60.000 mrs., para hacer frente a los cuales el Concejo tuvo una vez más que hacer uso de los préstamos de los genoveses y algunos otros vecinos de Murcia, además de recurrir al arrendamiento de los comunes con más de un año de anticipación.

Entre aquellas deudas acumuladas se encontraba también la de las monedas correspondientes a los judíos murcianos desde 1391, que en el momento de ser saldada en 1400 sirvió de punto de fricción entre la aljama y el Concejo por diferente valoración de la cantidad; los judíos basaban su actitud en las tomas de bienes y dinero que les fueron hechas durante todos esos años por el Concejo que no habían sido devueltas. La única manera de llegar a un acuerdo fue nombrar una comisión mixta que repasara la documentación existente entre ambos: de sus trabajos resultó que la aljama debía 30.000 mrs., cuyo pago se subordinaba al dictamen del Adelantado Lope Pérez de Dávalos y de Juan Sánchez Manuel como procurador, dictamen que fue afirmativo (128).

La aljama contribuyó como el resto de la ciudad y en condiciones no más duras, por la importancia que muchos individuos de su comunidad tenían en el discurrir económico de la ciudad y sus vecinos.

(125) *Act. Cap.* 1397, fol. 81 rev.

(126) *Act. Cap.* 1403, fol. 175 rev. (6-3-1404).

(127) *Act. Cap.* 1399, fol. 157 (31-1-1400) y 217 (6-3-1400).

APENDICES

1

1397, IX, 29.—Pregón del pedido de 1397. (Act. Cap. 1397, fol. 69, 29-9-1397.)

Sepan todos:

Que manda la muy leal çibdad de Murçia y tiene por bien que todos los quatro omes buenos Regidores de cada una collaçion de la dicha çibdat, que abedes de coger e cogedes los maravedies del repartimiento del emprestido de la tasa de los noventa mill maravedies noventa e seys maravedies que al Rey nuestro señor la dicha çibdat a de pagar, que de oy en dies dias primeros vinientes ayades cogido el dicho prestudo segunt fue requerido, çertificandoles que sy lo non fazen sepan que lo pagaran de sus bienes y propios.

Otrosy manda la dicha çibdat e tiene por bien que alguna nin algunas personas de qualquier ley estado e condiçion que sean, que non sea osado desyr mal ni baldonar a los dichos regidores nin cogedores del dicho repartimiento, certificandoles que sy lo fazen sepan que a las mugeres que las mandaràn poner en la picota e a los omes los mandaràn matar por ello.

2

1405, VIII, 22.—El Adelantado Mayor don Ruy López de Dávalos ordena que no se cobre al Concejo la refaçion correspondiente a cantidades adeudadas desde 1399. (Act. Cap. 1405, fol. 49, 18-9-1405.)

Rodrigo Alfonso Frutoso, ballestero de maça del Rey mi Señor. yo el Condestable de Castiella, vos fago saber quel Conçejo, cavalleros, escuderos, ofiçiales et omes buenos de la çibdat de Murçia, me enbiaron agora desir como vos avian pagado todos los maravedis que por mi oviestes a recabdar de la dicha çibdat, et que los quinse mill maravedis de la suelta que vos los avian pagado, a rason de tres blancas el maravedi, et que agora que les demandades que vos paguen çinco mill e quatroçientos e çinquenta et dos maravedis, que desides que ay de refaçion e los dichos quinse mill maravedis, et enbiaronme pedir que ge los non mandase pagar, et si asi es, que ellos an pagado los dichos quinse mill maravedis a rason de tres blancas el maravedi, como disen, mi voluntad es de les faser gracia e quitar de los dichos çinco mill e quatroçientos et çinquenta e dos maravedis, que asy por vos les son demandados del dicho refaçion; por que vos digo que ge los non demandedes de aqui adelante, ca por esta carta mando que sean a nos reçevidos en cuenta de qualesquier maravedis, que en mi nombre et para mi ayades recabdadado fasta aqui de la dicha cibdat. Fecha veynte et dos dias de agosto, año del nascimiento del nuestro señor Jhesu xrispto de mill e quatroçientos e çinco años. Yo el Condestable.

3

1409, VII, 6.—Poder otorgado por el Conçejo a Alfonso Fernández de Cascales para que arrendase en su nombre las 15 monedas de 1409. (Act. Cap. 1409-1410, fol. 22, rev., 6-7-1409.)

Sepan quantos esta cara de procuraçion e poder vieren, como nos el Conçejo, cavalleros, escuderos, alcalles et alguasil et jurados et ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murcia, estando ayuntados a Conçejo en la camara de la Corte segund que lo avemos de uso e de costumbre, otorgamos et conosco en buena verdat, que damos e otorgamos todo poder cumplido a vos Alfonso Ferrandes de Cascales, doctor en leyes et alcalde del Rey nuestro señor en la su corte, absente

bien asy como si fuesedes presente, et al notario yuso escripto, asy como publica persona en vuestro nombre, estipulaçion reçibiente espeçialmente para que vos el dicho Conçejo et en nuestro nombre podades arrendar et arrendedes las quinse monedas quel Rey nuestro señor manda coger en esta dicha çibdat et en su tierra, que fueron cogidas en este año de la data desta carta, fasta en quantia de çient et treynta e çinco mill maravedis, et fasta en quantia de çient et treynta mill maravedis de dos blancas el maravedi, et qualquier arrendamiento o arrendamientos, et obligaçion o obligaçiones, fasta en la dicha quantia que vos en nuestro nombre vos obligaredes en rason de las dichas monedas.

Et otrosy, qualquier obligaçion o obligaçiones que vos en nombre de nos el dicho Conçejo como de otros qualesquier bienes de la dicha çibdat fasta ende dicha quantia, nos el dicho conçejo la otorgamos et avemos et avremos por buenas et firmes et valederas asi para agora como para siempre jamas, et estaremos por [...] asy como si nos el dicho conçejo fuésemos presentes para bos faser [...] et vos prometemos sacar a pas et a salvo, et syn daño a vos el dicho Alfonso Ferrandes doctor ante de daño reçevido, et despues, et sobre esto damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, en todos nuestros lugares [...] administraçion. Et por lo asy tener e cumplir, obligamos los bienes e propios de nos el dicho conçejo, muebles et rayses, avidos et por aver en todo logar, de que fueron presentes testigos, Arnalt de Villanueva, et Gines Martines et Johan Riquelme et Pero Celdran, vesinos de Murçia.

4

1410, II, 10.—Condiciones de recaudación acordadas entre el Concejo de Murcia y el arrendador de las monedas de 1409, Alfonso Gonzales de Montoro. (Act. Caps. 1409-1410, fol. 121, 10-2-1410.)

Et por quanto en el dicho Conçejo fue dicho et dado a entender por Alfonso Gonçales de Montoro, arrendador de las quinse monedas deste

año primero que paso de mill et quatroçientos et nueve años que bien sabian de como, el como arrendador sobre dicho avia fecho algunas protestaçiones contra el dicho conçeio, et contra los alcalles et alguasil de la dicha çibdat por quanto dixo quel dicho conçeio et alcalles et alguasil non habian dado al recabdador los padrones de las dichas quatro monedas nin a el çiertos de como el dicho señor rey manda et manda coger las dichas quinse monedas, por lo qual el dicho conçeio et los dichos alcalles et alguasil avian caydo en grandes penas en el dicho quaderno et condiçiones contenidas, et otrosy avian tomado testimonio contra Pero Roys Delgadiello, notario et escribano del dicho conçeio, e los quales testimonios et protestaciones el avia enbiado a la corte del Rey nuestro señor a se querellar del dicho conçeio et ofiçiales et omes buenos e alcalles et alguasil, et del dicho Pero Roys, et como quier que el avia fecho su deligençia en ayuda et guarda de su derecho et de la dicha renta quel arrendador avia del dicho señor Rey et non menguaba en ello cosa alguna, por quanto el dicho conçeio et otros cavalleros et escuderos et ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdat le avian rogado quel que se quisiese partar de los dichos testimonios e protestaçiones et que non quisiese tomar con el dicho conçeio entençion que renunçiasse et quisiese renunçiar et se apartar dello et luego el dicho Alfonso Gonçales dixo quel por ruego del dicho conçeio et de los otros cavalleros et escuderos, que rogado le avian que se partiria de los dichos testimonios et protestaçiones quel avia fecho contra el dicho conçeio et contra los dichos alcalles et alguasiles et contra el dicho Pero Roys Delgadiello, escribano del dicho conçeio, otorgandole el dicho conçeio et ofiçiales et omes buenos estas condiçiones que se siguen:

Primeramente, me dades e otorgades plaso de tres meses de mas del plaso quel dicho señor Rey a my dio para faser la pesquisa de las dichas quinse monedas de la dicha çibdat et de sus arravales et con torres et pastores.

Otrosi, que me dedes lugar para que yo pueda prender a todas las personas que non pagaron nin an pagado las dichas monedas en la dicha

çibdat, et en sus arravales et torres et pastores et que me den et manden dar para ello, alguasiles los que menester oviere para faser las dichas prendas.

Otrosi, que los enpadronadores et cogedores que enpadronaron et cogieron las dichas quinse monedas, que me paguen las penas contenidas en el dicho quaderno, por do el dicho señor Rey manda coger las dichas quinse monedas a que son tenudos et caydos por non faser nin conplir todas las deligencias quel dicho señor Rey manda en el dicho cuaderno contenidas.

Otrosy, que fagades mandamiento expreso a uno de los dichos alcalles ordinarios desta dicha çibdat, que ovieron de librar los pleitos e negoçios de las dichas monedas que non salga de la via, regla e orden de las leyes contenidas en el dicho quaderno, por do el dicho señor Rey manda coger las dichas monedas, et que librarian los dichos pleitos et negoçios sumariamente syn figura de joysio, segund quel dicho señor rey manda que se libre en los maravedis de las sus rentas.

Otrosy, quel dicho conçeio e cavalleros e escuderos et alcalles et alguasil e ofiçiales et regidores que me den favor et ayuda para coger las dichas monedas, et que me defiendan et anparen en tal manera que syn reçelo et syn embargo alguno yo coja et recabde las dichas monedas en tal manera quel serviçio et mandado del dicho señor rey se cumpla.

Otrosi, que me den los padrones de torres et pastores de las dichas quinse monedas, que sean fechos e çiertos e como el dicho señor Rey manda.

Otrosi, que me manden pregonar tregua et seguro, asy de parte del dicho señor Rey como de parte de la çibdat, que ninguno nin algunos non sean osados de bolver pelea nin faser mal nin daño nin otro desaguizado alguno a mi nin a mis omes, et a los que conmigo o por mi andobieren a coger et recabdar las dichas monedas so las penas con-

tenidas en los derechos en que caen aquellos que quebrantan la tal tregua et seguro puesto de parte del dicho señor rey e de parte de la dicha çibdat.

Otrosi, que me den un ome o dos que seyan pertenesçientes para que anden conmigo o por mi a coger e recabdar las dichas monedas que les yo nombrare.

Las quales dichas condiçiones leydas e publicadas en el dicho conçejo, el dicho conçeio et ofiçiales e omes buenos que presentes eran, dixieron que por quanto ellos entendian que en se quitar et penar el dicho Alfonso Gonçales de Montoro de las dichas penas et testimonios et protestaçiones fechas contra el dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos et contra el dicho Pero Roys, que era mucho bien et que la dicha çibdat non faria costas nin le vernia daño por la dicha rason, ca si la dicha çibdat avia de yr o enbiar a la corte del Rey que faria muy grandes costas, et aunque avian reçelo que la çibdat vernia condebnada en algunas protestaçiones en los dichos testimonios contenidos, et entendiendo que dando et otorgando las dichas condiçiones al dicho Alfonso Gonçales de Montoro, quel Rey nuestro señor que lo avra por su servicio, demas que todas las mas dellas son contenidas en el quaderno e condiçiones por donde el dicho señor Rey mando arrendar las dichas mone- das, dixieron que otorgavan et otorgaron las dichas condiçiones al dicho Alfonso Gonçales de Montoro de como et por la forma que en ellas se contiene...